



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Yo Juan de Sola Escrivano del Rey nuestro Señor, por todo su Reino de Castilla, y del Ayuntamiento de la Villa de Benavente, y en ella habitante, certifico doy fe, y verdadero testimonio a los señores que el presente vieren, como en el capítulo, que se celebró, por los señores D. Juan de León, Conde de Lerma, D. Juan de Cárdenas, Obispo de Calahorra, D. Medardo de Macanilla, D. Alvaro de Mendoza de Baqueros, D. Joseph de Azategui, D. Ant. Gallart, y D. Matias Colla nova, Vecindones, perpetuos de esta Villa, entre otras cosas, que se resolvió en otro capítulo, fue lo siguiente = Así mismo en otro capítulo, el dicho Conde de Lerma, por su poder que respecto de averse celebrado, en este Ayuntamiento un Real Despacho de su Magestad, Dijo se que con fecha de veinte y siete de Enero de mil setecientos y treinta, por el qual se manda, que anualmente, se nombre en esta dicha Villa un Procurador Sindico, que lo sea de ella, y supiera de su jurisdicción, y para que recumpla, y ejecute todo lo que en el se requiere, y manda, que ponga, para dicho empleo a D. Alphonso Aguilar; Los dichos Vecindones unánimes, y conformes, y con aclamacion de voz, le nombraron al dicho D. Alphonso de Aguilar, en tal sindico de esta Villa, y avisado se llamado, y llegado otro D. Alphonso de Aguilar a este Ayuntamiento, y hecho saber el nombramiento, y aver representado algunos motivos para no aceptar dicho empleo, otros señores Conde de Lerma, en nombre de su Magestad, se mandó, que no faltaran de otras cosas, lo aceptase, en atención a sus prestaciones, y mucho a su servicio, y en el todas las calidades de su M. manda, y ser del servicio del Rey, el que aya tal sindico de esta Villa, y en virtud de ello otro D. Alphonso de Aguilar, aceptó dicho nombramiento, en virtud del mandado antecedente.

Handwritten text at the top of the left page, possibly a title or header.

Handwritten signature or name at the top of the left page.

Large handwritten text block on the left page, possibly a continuation of the document or a separate note.

Handwritten text at the bottom of the left page, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom left of the left page.

y otro Señor Conuigido se conformó, y firmaron a
doy fee. A para que de lo de ello conste don de comben
ga a requisición del otro D. Alfonso de Aguilar
doy el presente que signo, y firmo en la villa de
de Benavente, como tal síndico D. nro, a diez y siete
te días del mes de Diciembre de mil setecientos
y seis años.

En testamento
Francisco Salazar

Don D. D. de la villa de Benavente...
del Ayuntamiento de la Villa de Benavente...
co doy fee, y el dicho D. Alfonso de Aguilar...
como por el cavallero Conuigido...
ante del mes de febrero del año pasado de mil setecientos...
al Ayuntamiento de esta villa de Benavente...
Comisario de Castilla, cuyo tenor y el contenido de este Ayuntamiento son los
siguientes. = Don Felipe por la Real Cedula del non de mayo
Caxtila, de Leon, de Aragón, de las dhas. Indias, de Navarra
por, de Granada, de Toledo de Valencia, de
Galizia, de Mallorca de Sevilla de Cerdeña, de Condado de
Cruzga, de Murcia de Jaen, Señor de abisaya, y de Molineta.
Don D. D. de la villa de Benavente nuevo Conuigo de
ta Villa de Benavente Salazar y Salazar, lo dize que
en veinte y cinco de Mayo de el año pasado mill
seis y noventa y ocho nos representas que seria convenien
te, que en esta Villa y su dilatada jurisdicción que
se compone de mas de doscientos lugares, ancluros
los lugares del Condado de Benavente, se nom
brase un Oyo Síndico Leonero Real que en
viese para representar y pedir las cosas convenientes
a nuestro D. servicio y causa pública así en el nues
tro Consejo y tribunales de la Corte, como en la Al
caide de este dizeo segun se pra en cada en cada las Cui
dades de estos nuevos dizeos de Castilla para el

É cuya elección concurren los Cavalleros
de la primera circunscripción desta Villa, en la
qual sea nombrado un Cavallero de la pri-
mera circunscripción desta Villa de Benavente
como Cavallero del condado y condado de
Leuagoria en el que concurre la Intelligen-
cia necesaria para entrar dho. Empleo, el que
al queda ansí en este Ayuntamiento para
que vea lo que le compete á su ofi-
cio, segun se conviene en el dho. Despacho, el que con
este obediencia queda archivado entre los
papeles y Despachos al dho. dize de esta
Villa don su execucion se llamaron á D. An-
tonio Cocata y D. Joseph Español vecinos de
esta Villa, y personas en quien concurren
las circunstancias de Cavalleros de la prime-
ra circunscripción, y todas las demas, Para que
juntos con este Ayuntam. dize enterados
de el dho. Despacho, y lo acordado á su con-
tinuacion eligieron á D. Alfonso Aguirre de
Bardaxi y Sabata vecinos de esta Villa, des-
pués de haber sido llamados á esta Sala, y con-
sistiendo aceptó el nombramiento que se le á

hecho de Procurador Sindico Provisor Le-
nicial de esta dha. Villa, su Partido, y Con-
dado de Leuagoria, y en virtud de dha.
aceptacion el Señor Con-
juramento en forma de Dios de que ser-
virá su Empleo segun está obligado, y se
obliga el qual hizo bien y cumplidamente. Y
se le asignó el puesto que le compete en este
Ayuntamiento, y se firmaron dho. Señores
dey See = D. Juan Senueta de Muran-
do = D. Custaquio de Calasanz = D. Silvio
Villarova = D. Medardo de Macarulla = D.
Moses Lommer de Abagues = Joseph
de Brosegui = D. Antonio Cocata = D.
Joseph Español = D. Alfonso Aguirre de
Bardaxi y Sabata = Anselmo San-
Sala Cab. de dho. Ayuntamiento =
Y para quillado de lo con-
tado donde conuenga á qual-
quiera de D. Alfonso Aguirre doy el punto que sig-
no y firmo y conquis conuencan con sus dho.



Señal de Navarra

SELLO CUARTO, VESTIDO
DE LA VENTA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

malas que quedan en mi poder a que me corre
yo, en la Villa de Denauaru a veinte y qua-
tro dias de el mes de Setiembre de mill setecientos
y cinquenta y un años.

En testimonio de verdad
Juan Co Salas

Los Notarios publicos y de la Villa de Denauaru
de el Reyno de Navarra que a desso firmamos y firmamos
mismos Certificamos como fuere y verdaderos
testimonios, a los Señores que el quenta o quien
como Juan Co Salas al tiempo y quando signo
y firmo el quenta y por mucho tiempo
antes y asta de quenta a sido y es Notario
publico fiel y legal y de la autoridad que
en su en caberamientos de testimonios de
el y a los Actos y escrituras por el signadas
y firmadas se les a dado y da poder y due

dar entera fee y Cuidado con en su vida como
fuesse de el en cuyo testimonio damos el quenta
en la dha Villa de Denauaru a ocho dias de
el mes de Marzo de mill setecientos y cinquenta y un
años.

En testimonio de verdad
Pedro Jorge - Toben

En testimonio de verdad
Juan Co Salas

E



Real Audiencia de Barcelona

SELLO CUARTO, VENTITA
DE BARCELONA, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y UNO.

[Faint handwritten notes and a decorative flourish]

[Vertical handwritten note:]
Copia de Cédula del Consejo de Indias
del número 1009 de 1730
Barcelona y Sagunto de Indiferencia
130.



Real Audiencia de Barcelona

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

[Handwritten text:]
Yo el Señor
Don Alonso Aguayo de Bardaxi y Sabata, Síndico Pro-
curador General de la Villa de Barcelona, y Lugar de su jurisdic-
ción y Partido de cuyo nombramiento consta en el testimonio
que se ha de: Como dal de lo pongo en la forma de ración
de D. E. que dal año mil setecientos y treinta y seis, me ha en cédula
de su Magestad, que también presente, se ha de en el día de
la ere en pleo, y nombrad en el de dicho año y mes, sin
darme la instrucción ni Reglas que debería observar,
ni Comprehenderme ni que pongo en la Real Audiencia de
Cataluña, como lo Regidores, y respecto de que aquel Con-
sejo, Compro de un Consejo Regidores y de Regidores ter-
poco: Demas de anex a mi Ciudad los Propios y Renta de
la Universidad de Patrons de la Real Audiencia, Raciones y de los
mas Beneficio de un dos Parroquias de Sagunto: El Bienes de la
Cajera de aquella, que se renta con diez en las quaxas
parte de los nuevos raciones en el día Raciones con otras
agregada a ella para la manutención de los exnana-
cos, localias de dichas Sagunto, y no lo que se me ha de
de Sumaria, que me pongan lo Raciones: La Patrons de
el Hospital de Sagunto junto con el Consejo y Raciones y
de un Venta, y Instrumentos nombrar los tres de Admini-
trador. Probee una vez en la C. de Sagunto del Pun-
cipal de Cataluña en el Clero de la Asunción a una me-
tableado, y con ellas se dan en el C. de Sagunto de Sagunto.

por dicha Villa para ayuntamiento se recaudan las
cuatro partes de los frutos de un año por tres años en cada
mesa de las expresadas Naciones: Y en donde se
toda la Patrimonios referidos, de los Vinos, Propios
de la Comunidad, como de las de un Cony Publica, que
manejan, entenden los Regidores, y un tanguen
y para miembros de ella en un tiempo. Y se cobra lo ya
en los de los dho. Caudales. Y se dice en el punto
mismo de un Obligacion, y que se haga con go
el trabajo que en un año de los de los pome en
en lo que en la Villa se ofrece, y no tambien en el
al Partido y lugar de un dho. dho. puede ocurrir.

Y se merezca a V. D. Declare si en dho. Cuenta y con
concurran en la cuenta de las cuentas de los Caudales
bnaos de los Patrimonios y cony de un dho. como en
dho. que se trata señalame el dho. dho. que se
el sistema proporcional de un dho. sobre los
mos Pueblos, que son con un dho. o sobre los
pagos de la dho. Villa, como se tiene los Regi
dho. En que me a un particular de un dho.

Yo
Yo
Yo

OTRO
DE
Y
Y

gr
Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla
Aragon de Leon de las Indias de Jerusalem &c

Por todos y quales ^{de} Notarios y ^{de} publicos y rra.
del presente Rey no de Aragon salud y praxias
ved die ante los nros Regente y Oidores de la
Aud^{encia} de dicho Reyno gon ^{de} Alfonso Aguirre de
Bardaxi y Labara sindico dho^{ra} Sen. de la villa de
Benabarre Lugares de su jurisdiccion y Partido
se presento un pedim^{to} en onre de los coxissinos del
vno siguiente: A. Senor: ^{de} Alfonso Aguirre de
Bardaxi y Labara sindico dho^{ra} Sen. de la villa de
Benabarre y Lugares de su jurisdiccion y Partido
de cuius nombram^{to} consta en el testim^o q^o exhibo co.
mo tal debo poner esta considerad^o q^o en el
año mil setecientos y treinta mediante Cedula de
tambien que en el establecio en la villa de Benabarre
pleos y nombrado en el sexto un año y meses sin
darse me la instanciam^{to} reglas q^o debia obse
vax ni comprehenderme sujeto por el a la resi
dencia de el consejo como los Regidores; Lo respec
to de que aquel Ayuntamiento con quatro de sus
regidor Político y seis Regidores perpetuos de m^o
de tener a su ciudad los propios y vntes de la con
beridad es Patron de la vicaria Nacion y de
las mas Beneficcion de sus dos Parroquias y Iglesia
es obveno de la obaxia de aquellas q^o su renta con
siste en las quaxtas partes de los nuebos entrans
en en las Naciones con otras arrepuadas a ella
para la manutencion de los ornam^{tos} y locatias de
dho^{ra} Iglesia y con lo que se suple el dho^{ra} de Purificia

que no puyan los vecinos, es Patrono del Hospital de
dha^{ra} villa junto con el Correg^{or} y vicario y de sus rentas y
conolumentos nombran los nros Adm^o q^o probe en una
veces en la Ciudad de Benabarre de el Partido de Ca
taluna en el Colegio de la Assumpcion una restabeci
do, y con ellas se dan en el estudio a los Colegiales hijos de
dha^{ra} villa q^o cuius alimento se occorran largamente
partes de los frutos Decimales pertenecientes a tam
sa de las expresadas Naciones: Ziendo asi que de dho^{ra}
los Patronatos referidos de los vntes y pro^{pios} de la
universidad como de las demas cosas publicas que
manesan y enrienden los Regidores resultan quantas
y gaciam^{to} de ellas en sus rrengos respectivos, y axiende
de los dho^{ra} Caudales publicos. Ocurriendo el cumplimiento de
obligacion y q^o se sechaya cargo de el trabajo de su
ciudad y celo de lo debo poner no solo en lo q^o en dha^{ra} villa
se ofaxiese sino tambien en lo q^o al Partido y Lugares de
su jurisdiccion puede ocurrir: No de mixere a ^{se de dho^{ra}} si
es de mi cuenta y cargo conuaxir en las dho^{ra} de las
quantas de los Caudales de dho^{ra} a los Patronatos y cosas
referidas como tambien q^o se sechaya el salario
q^o le paxere en mas proporcionado, cargandole sobre los
dho^{ra} Pueblos q^o estan am^ociudados, o sobre los propios
de dha^{ra} villa, como lo tienen los Regidores, en q^o recibir paxi
culten merced: ^{de} Alfonso Aguirre de Bardaxi y Labara
Igualmente del mismo sedio y no ofi^o traslado al nro ofi^o
cal. Lo me ofaxir su rrequesta dho^{ra} se dho^{ra} mandax q^o
todas las juntas q^o expuxa el pedim^{to} concurra ^{de} Alfonso
Aguirre sindico dho^{ra} Sen. de la villa de Benabarre y lo q^o
le suaxidieren en dho^{ra} emgles a fin de q^o paxen los regaxos
q^o se se ofaxieren en las quantas q^o se paxen y paxen tax lo
q^o se ofaxiere q^o conueniere: Lo q^o por su ocupacion y trabaxo
de las dho^{ra} juntas llebe la proporia q^o se acordumbra a dho^{ra} a los
Regidores q^o conuaxir en q^o se sechaya el salario en cada un
la minima can^o assignada a cada uno de dho^{ra} Regidores, tomar

Aviso
res
Ayuntamiento
de la villa de
Benabarre
y Sabata
sinodios
D. Alonso de
Laguarda

de sobre el qual se oia p[ro]videncia y p[ro]ceder confor
me. Tenida esta de lo referido en un Rey y Orden
prohibiendo el uso siguiente: En las y otras villas y
nuestros reinos de Navarra y sus l[im]ites. Como la p[ro]videncia
de S. M. en virtud de: en causa de un Rey y p[ro]ceder
y cumplimiento de acuerdo expedido en la villa de
Benabarre y Sabata sinodios en virtud de la qual se
mandamos q[ue] siendo o presentada y con ella se
viesse por parte de D. Alfonso de Guzman de Benabarre
y Sabata sinodios D. Alonso de Guzman de Benabarre
y Sabata sinodios notificar al Ayuntamiento de la villa de
Benabarre y de otras q[ue] con venga y sea necesario el
p[ro]ceder en virtud de notificación y como antecedente
res para su observancia y cumplimiento y la p[ro]seguen
tacion requirida notificaciones y demas diligencias
necesarias a continuacion de la presente dada
en la villa de Benabarre y Sabata sinodios de oct[ubre] de mill e
seiscientos e ochenta e tres años e en virtud de la qual
se declara valga

Juan Lopez de Guzman y de la casa de Guzman del Rey
de la villa de Benabarre y Sabata sinodios de oct[ubre] de mill e
seiscientos e ochenta e tres años e en virtud de la qual
se declara valga



Requerido
En la villa de Benabarre y Sabata sinodios de oct[ubre] de mill e
seiscientos e ochenta e tres años por parte de D. Alfonso



SELO QUARTO, VEINTE
MIL Y VEINTE ANO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y SEIS.

Aguirre e Barandiaran y Jarra sinodios con decima de la villa
y vecino de ella, reme aguirre con el antecedente del p[ro]ceder
para que lo notificara al Ayuntamiento de la villa y al
Ayuntamiento de las parroquias de ella, y para que con su
go y go y lo p[ro]ceder aguirre el enmendado donde se le, Oct[ubre]

Juan Salazar

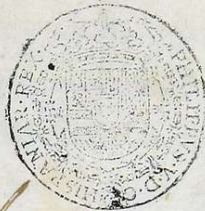
Notificación

En la villa de Benabarre y Sabata sinodios un día del mes de
oct[ubre] de mill e seiscientos e ochenta e tres años de el Ayuntamiento
de Benabarre, estando juntos en Ayuntamiento los Cavalleros
D. Fernando de Leiva, Concejido, D. Esteban de Calasanz
D. Medardo de Macanilla, D. Alonso de Jimenez de Baynes
D. Antonio Gallart, y D. Maria Pularova Regidores perpe
tuos de esta villa, aviendo precedido recibo de contestar
que es, para aver el real despacho antecedente a otros
Cavalleros Concejidos y Regidores aviendo leído de la primera
linea hasta la ultima y enterados de su contenido otros
Cavalleros Regidores; Dijeron lo ponian en sus carceres y que
no fello de tener que representara a los ss. de el real despacho
de lo contenido en el suspendian por ahora el d[omi]no de
devido cumplimiento, como se p[ro]cedieron, y para que con su
lo ponga por diligencia y lo p[ro]ceder aguirre el enmendado
en Benabarre, mes de, Oct[ubre]

Juan Salazar

todo su Reyno de Aragón y de la Villa de Benavente
habitante, como para sacar la copia de la carta ante
cedente de M^{te} ha corrido por el oficio del conde
Don Lope, en el qual se halla la carta antecedente escrita
por el Sr. D. Juan y Fernand Compadre, y para el conde
Juan, el signo en la Villa de Benavente a veinte nue
ve dias del mes de Noviembre de Mill. Set. treinta y
sus años.

En testimonio de verdad.
Francisco Salazar



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. +

Francisco Sala C^{ta} del Rey nuestro señor, y del Ayuntamiento de la Villa de Benavente y en ella habitante ante
fio y doyo fe congo, en el año de Mill. Set. treinta y dos
o, Mil. set. treinta y tres, el Ayuntamiento de esta Villa, en
virtud de orden o, Despacho de los señores del Real Conce
jo de Castilla, informo sobre petición de Saladio de
prior indico de esta Villa, sin poder decirlo (que se infor
mo por notario Memorial, sino solo de que se informó
por el Ayuntamiento, y así a lo de lo que se informó
de la Real Audiencia de esta Villa de Benavente por
significación en la Villa de Benavente a los veinte y nueve
dias del mes de Noviembre de Mill. set. treinta y seis.

Francisco Salazar

ESTADO DE LOS REYES
DE ESPAÑA
Y DE PORTUGAL



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Ex. mo. Señor.

En cumplimiento de lo que por V. M. se nos
manda por su Real Cédula de 22. de los co-
xixenta y cinco años obtenida por D. Alonso
de Aguirre Baraxi y Labata sobre dife-
rentes Pertenencias y Señalamientos de Sala-
rio por el oficio de Sindico Procurador; en
terceros del Continente de dicho Real Cédula,
y de lo allegado por el dicho D. Alonso en
dicho Real Cédula que nos fue Notificado
en 31. del proximo Octubre, debemos decir
y representar a V. M.: Que el dicho D. Alonso
Aguirre tan solamente se halla de Sindico Pro-
curador de este Ayuntamiento, y Villa sin que
su oficio y Cargo se estienda a otros lugares
algunos pues esta Villa ninguno tiene de
su Jurisdicción, y las villas y lugares de
que se componen este Partido, en todos se
halla providenciado dicho oficio por
V. M. mediante las Proquestas que en

cada un año se embian; y aun el con-
tado para el Sobirano y dependien-
cias que se ofieren tiene el tiempo que se
extrae en cada un año en la Junta Ven-
de inmemorial tiempo, como en caso ne-
cesario se haze constar á V.ª; Quisiera ad-
tenia e, intervencion en los casos y cosas
pertencientes á este Ayuntamiento no se ha
negado ni niega al dho Sindico Procu-
rador, pero en algunos debos acumpañar
y casos que exgrava su Peditim.^{to} no parece
se puede permitir intervencion, o asis-
tencia por no ser concurso de Ayuntamiento
o Villa, si solo de diferentes sujetos exgr-
sam.^{te} Contemplados, en que concurren
que no son de Ayuntamiento, como tambien
á V.ª en caso necesario se haze constar
Que respecto ala pretension de salario re-
didas acerca de dho officio de Sindico Procu-
rador, ay exgradiante en el Real Consejo
de Castilla introducido por el mismo D.
Alfonso de Aguirre, y de orden de dho
Real Consejo, Mando V.ª in forma
al Correg.^r, Sindico, y Junta Ven-
de este Partido como de la Cogia y

Concuerda de la Carta Orden de V.ª que
acompaña á esta Real Cedula; Laun posterior
mente en virtud de Pajacho de dho Real
Consejo in forma este Ayuntamiento acerca
de lo referido como resulta de la Certifica-
cion adjunta. Sin atencion alo arriba
exgruado, y de hallarse pendiente en el
Real Consejo la misma instancia que abra
exgrava dho D.^o Alfonso Aguirre, se sus-
pendio el cumplimiento y Exccucion del Real
Pajacho de V.ª. Que si quanto acerca de
esto deviera referir á V.ª á su
en q.^o D.^o Juan de P. en la Mayor gran
Cera. Benabarre y Nov. 28. de 1536.

1do
Juan de Leiva Medardo de Macarulla
Alexo Remones de Dague Antonio de Alvarado
P. Matias Villanova

33 Zaragoza Diciembre diez de 1736 N.º 36?

Debes ser franco con paginado este informe, con los documentos
muna morra. que le acompañan sin ser con los demas pape
fuerse y pagado
Lazaro

Por el Sr. D. Juan de Camara notario del auto de exco.
a D. Alfonso Requena Bardeaxi de la D. Bata en
superyona de el castro



Para despachos de oficio quatro tosa.
SELLO CUARTO. AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y SEIS.

Don Juan de Sata Es. del Rey nuestro Señor por todo su Reino
de Aragón, y del Ayuntamiento de la Villa de Benavente, y con
ella habitante Certifico soy fey Verdadero Testimonio a
los señores, que el presente Viesca como, en la comen
da desta Villa hizo con sus Alcaides Personales con
el Sr. D. Ignacio de Segobia y de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragón, en la ciudad de Zaragoza
a veinte ocho dias del mes de Junio del año pasado de
Mil setecientos nueve, forma y sustancia de ella, se asen
do cinco y Quarenta libras Sols. por año salarios de
los cavalleros Regulares y Secretarios. En la forma de
otra memoria, que se echó ante el Sr. D. Juan de
Ignacio de Segobia, en la dicha ciudad de Zaragoza a los diez
y quatro dias del mes de Julio de este año de Mil setec.
Vienti nueve, no se hizo en ella cosa alguna sobre dichos
salarios, de los cavalleros Regulares y Secretarios, sino que
el no aplicarse la cantidad, como se alla en la memoria
como de todo ella Mas largam. con esta y sustancia de la
dicha memoria, y Noticia, autenticadas por D. Juan
Lozano Notario del Sumario, y de esta ciudad
de Zaragoza, las que para ser los demas pape

Des Larag y don Simón y otros del 1737 fue gen

Regente
de
don
Mena
fuentes
Carcax
Laguna

En haora y aespaldas de una Parue
Se le entregue el testimonio que pide de lo
que comoran y fueren de dar.



Para despachos de efecto quatro mtes.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TRENTA
Y OCHO. 2o. mo. 5o.

Don Alonso de Aguayo indico pñr. de la Villa de
Benabarre y de Partido en el expediente que
esta introducido ante instancia sobre Benabarre
de salario y otras cosas, en la mejor forma
q. aya lugar Digo q. en este expediente ten
go presentado, un testimonio ^{de provision} del R. Consejo
sobre nombram. de indico de esta Villa, y respecto
de necesitar de un traslado se faziente de ella
para usar de ella como le combiniere en otra
instancia, el Ver. D. D. y D. D. se sirva mandan
seme entregue por el presente D. D. de una co
pia por concuerda de ella, de q. R. D. de merced
con sustorica que gido, el sobre questo, de Probi
non balga

Don Alonso de Aguayo
Bar. de la Laguna

ss Laraque Mayo Cinco del 1738. Acuerdo General
Regente

legobria Dese de esta parte la copia por concuerda q
menad fidez de lo q constare y fuerde de las
montan
fueres
casca

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom left of the page.]